

**C.C. SECRETARIOS DE LA COMISION PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Melitón Lozano Pérez miembro del Partido de la Revolución Democrática que integra la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS A LOS ARTICULOS 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 9 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 90 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA QUE MODIFICA EL FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.” con arreglo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la democracia como sistema de gobierno requiere de prácticas que fortalezcan a las instituciones de los poderes del Estado. y que el Congreso, además de ser la representación de la pluralidad política, es el espacio natural para la deliberación y el equilibrio de poderes, reconociendo que en nuestra entidad los controles por parte del Legislativo al Ejecutivo son muy débiles.

Que es un sentir casi unánime de los legisladores de oposición y de otros estudiosos del derecho, que se reforme el formato de la presentación del informe que rinden nuestras autoridades en los distintos ordenes de gobierno, en específico el que rinde el gobernador del estado cada año al inicio del primer periodo de sesiones del Congreso del estado con el fin de restituirle su valor original, adaptándolo a las nuevas condiciones del país y del estado.

Que dar oportunidad a los legisladores de expresar su posición acerca de la gestión del Ejecutivo y compartir opiniones fortalece el Estado de derecho, la democracia, y la práctica parlamentaria pues también las minorías son escuchadas y tomadas en cuenta.

Que se debe concebir la rendición de cuentas como actos republicanos y modestos, considerando que las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo deberán ser siempre de mutuo respeto y de igualdad, nunca de superioridad del uno sobre el otro. Y que es responsabilidad de los legisladores establecer figuras jurídicas de control parlamentario como el informe de gobierno, que hagan posible que el Poder Ejecutivo comunique acerca de su desempeño a la soberanía popular, representada en el congreso; siendo el mismo pueblo el que pueda sancionar a sus gobernantes por la labor realizada.

En el mismo sentido, ha quedado a la zaga la manera en que antaño los gobernantes informaban, haciendo uso de un formato cuadrado en el que el titular del poder ejecutivo lee un informe que tarda varias horas. Y que es interrumpido en muchas ocasiones por aplausos. Cuando el gobernador termina, el Presidente del Congreso le contesta, y ya sabemos que esa respuesta estará llena de elogios. El informe en la

actualidad puede constituir verdaderamente una forma de control y evaluación de nuestros gobernantes, convertirse en un acto realmente republicano y no solo de la publicitación de las acciones gubernamentales

Por lo anteriormente expuesto, es de proponerse ante esta soberanía que sea aprobada la siguiente proposición de iniciativa:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS A LOS ARTICULOS 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 9 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 90 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA QUE MODIFICA EL FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.”

PRIMERO.- Se reforma y adiciona el primero y segundo párrafo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- El Gobernador asistirá a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio anterior, dando lectura a un mensaje político. Una vez que haya concluido su intervención escuchará los planteamientos que hagan los diputados en nombre de cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso, en el que fijarán la posición de su grupo y formularán preguntas respecto al informe presentado. Al término de las intervenciones el Gobernador hará nuevamente el uso de la voz para responder los cuestionamientos de los legisladores y emitir un mensaje final; acto seguido, el Presidente del Congreso hará uso de la palabra para contestar el informe en términos concisos y generales.

Posterior a la fecha de presentación del informe, el Congreso evaluará la actividad de la administración pública estatal y al término de las comparecencias de los Secretarios de despacho correspondientes y los procuradores General de Justicia del Estado y del Ciudadano se invitará al gobernador para escuchar las conclusiones e intercambiar opiniones sobre el contenido del informe proponiendo las medidas que estimen necesarias para la mejora en las acciones de la administración pública estatal.

En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por el Gobernador dentro de los primeros quince días del mes de enero del mismo año

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 9 y se adicionan los numerales 1,2,3,4 del mismo artículo, se reforma el artículo 10, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- A la apertura del primer periodo de Sesiones ordinarias, asistirá el Titular del Ejecutivo del Estado, quien presentará un informe por escrito, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo al siguiente formato.

1. Una vez presente el Gobernador del Estado, procederá a dar lectura a su mensaje político con relación al informe de gobierno que presenta por escrito, para lo cual tendrá el *uso de la voz hasta por 40 minutos*. No procederán interrupciones de los legisladores durante su intervención.

2. Acto seguido hará *uso de la palabra un diputado* por cada uno de los grupos parlamentarios representados en el congreso. Estas intervenciones no excederá de ocho *minutos*. No procederán interrupciones de los legisladores durante estas intervenciones.

3. Una vez agotado el turno de oradores, el gobernador del estado tendrá *de nuevo el uso de la voz hasta por 20 minutos*, pudiendo contestar en términos concisos y generales las expresiones vertidas por los legisladores. No procederán interrupciones de los legisladores durante su intervención.

4. Por último, el Presidente del Congreso contestará el Informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto.

Esta Sesión Solemne no tendrá más objeto que celebrar la apertura del primer periodo ordinario de Sesiones y que el Gobernador del Estado presente su Informe.

ARTÍCULO 10.- La Cámara de Diputados analizará y **evaluará**, en sesiones subsecuentes, el informe presentado por el Gobernador del Estado, a las que asistirán los Secretarios del Despacho correspondientes y los Procuradores General de Justicia del Estado y del Ciudadano. **Al término de las comparecencias se invitará al gobernador para escuchar las conclusiones e intercambiar opiniones sobre el contenido del informe proponiendo las medidas que estimen necesarias para la mejora en las acciones de la administración pública estatal.**

TERCERO.- Se reforma el artículo 90 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

ARTICULO 90.- Las Sesiones Solemnes las presidirá la Mesa Directiva en funciones, o en su caso, los Diputados que designe el Pleno al efecto, con excepción de la Sesión en que rinda su Informe de Gobierno el Titular del Poder Ejecutivo, caso en el que siempre será presidida por la Mesa Directiva electa para el Periodo respectivo.

Siempre será Solemne la Sesión de apertura del Primer Periodo Ordinario de cada año de ejercicio constitucional, en la que el Ejecutivo del Estado presente el informe a que se refiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

También será Solemne la Sesión en la que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal otorgue la protesta Constitucional.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá hacer uso de la palabra cuando asista a las Sesiones Solemnes **sin ser interrumpido por los legisladores**. Se entonará el Himno Nacional y posteriormente el Himno al Estado de Puebla y durante ellas **el gobernador escuchará las intervenciones que los Legisladores hagan en nombre de cada una de las fracciones parlamentarias representadas en el congreso.**

Asimismo, en las Sesiones Solemnes, a invitación del Presidente y con la aprobación por mayoría de la Asamblea, podrá hacer uso de la palabra cualquier persona, y si en

ellas se encuentran presentes visitantes o representantes de gobiernos extranjeros, deberá cumplirse con el protocolo adecuado a la ocasión.

T E N T A M E N T E
DIPUTADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
Puebla, Pue; a 04 de enero de 2010.

DIPUTADO MELITON LOZANO PEREZ

No. De Oficio: CGI 150/01/10

ASUNTO: El que se indica

**LIC. JOSE RODRIGUEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

Reciba un cordial saludo de quien suscribe C. Melitón Lozano Pérez, diputado de la LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y soberano de Puebla.

Al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Puebla.

Le hago llegar **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS A LOS ARTICULOS 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 9 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 90 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA QUE MODIFICA EL FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.”**

Sin más por el momento quedo de usted

ATENTAMENTE.

H. Puebla de Zaragoza; a 04 de enero de 2010

DIPUTADO MELITON LOZANO PEREZ

C.C.P ARCHIVO